

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera

1. El personal de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios que ocupe plaza vinculada a los servicios asistenciales del Servicio Cántabro de Salud en áreas de conocimiento de carácter clínico, se regirá por lo establecido en la legislación sanitaria vigente, siéndoles de aplicación estos Estatutos en todo lo que no sea incompatible con las previsiones legales.

2. Las plazas vinculadas a que se refiere el apartado anterior se considerarán, a todos los efectos, como un solo puesto de trabajo cuyo régimen disciplinario, sistema de retribución y dependencia funcional dependerán de las normas que al efecto apruebe el Gobierno, sin perjuicio de los correspondientes conciertos entre la Universidad y las Instituciones sanitarias, cuyas bases generales corresponde también aprobar al Gobierno.

Disposición Adicional Segunda

Los Departamentos actualmente constituidos que estén integrados por un número de profesores inferior al señalado en el artículo 41.3 durante dos cursos académicos sucesivos, serán suprimidos.